



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintiséis (26) de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que se aporta memorial signado por el apoderado judicial de parte actora, **solicitando TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de la obligación. NO hay comunicación de embargo de remanentes.**

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. RAD.2019-00053-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	PARCELACION ECOLOGICA VILLA DEL SOL
Demandado:	LUCIA STELLA RAMOS IBARRA Y ROSALBA LOPEZ MORALES
Radicado:	76-606-40-89-001- 2019-00053 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 091

Restrepo, Valle del Cauca, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Apoderado judicial de PARCELACION ECOLOGICA VILLA DEL SOL (quien tiene facultad para recibir), solicita mediante escrito que antecede la terminación de este proceso, por haberse logrado el pago total de la obligación.

Como quiera que la anterior solicitud es procedente al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a la terminación requerida, en consecuencia, se

DISPONE:

1. **DECLÁRESE TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **PARCELACION ECOLOGICA VILLA DEL SOL**, a través de Apoderado Judicial, contra **LUCIA STELLA RAMOS IBARRA Y ROSALBA LOPEZ MORALES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** acorde con lo preceptuado en el Artículo 461 del Código General del Proceso.
2. **ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO** de los embargos y secuestros ordenados, en consecuencia:
 - Levantar la medida de embargo y posterior secuestro que recae sobre *Un (1) predio RURAL denominado "LOTE No. 02", ubicado en la vereda SAN PABLO,*



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

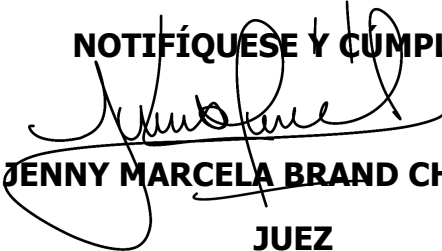
Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

*PARCELACION ECOLOGICA VILLA DEL SOL, jurisdicción de este municipio, distinguido bajo folio de **M.I. No. 370-601160** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-V.*

3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, a costa y con destino a la parte demandada.
4. **ARCHÍVESE** el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 20</p> <p>El auto anterior se notifica hoy 05 de Abril de 2021 a las 7 AM.</p> <p> JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.</p>
--

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO MU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **3cf7b090ca649f8996ff49220ee70982ade17a9c51487d816f2b334512831c1e**

Documento generado en 04/04/2021 11:55:27 PM